



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-CU-2025
Piura, 12 de febrero del 2025

VISTOS:

Los expedientes administrativos N° 000159-0202-24-9 y N° 000040-7602-24-1, que presenta el Lic. ANGEL RAFAEL VICENTE MOROCHO. MsC, Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 069-URDUNP-2024, Oficio N° 699-2024-SG-UNP, Oficio N° 508-VR.ACAD.UNP-2024, Oficio N° 0198-URDUNP-2024, Oficio N° 763-VR.ACAD.UNP-2024, Informe N° 571-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 217-OCRI-UNP-2024, Oficio N° 383-VRI-UNP-2024, Informe N° 772-2024-OPyP, Oficio N° 1086-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 419-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 069-URDUNP-2024, del 19.Mar.2024, el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, mediante la abogada Karen Otiniano Villanueva de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, solicita la renovación del convenio para este año, con las mismas condiciones, por nuestra parte brindarle la cesión de uso de 02 espacios del Aula Tangarara en los siguientes horarios:

- ❖ En el día de 07:00 am hasta las 04:00 pm
- ❖ Por la noche de 08:00 pm hasta las 11:00 pm. (cabe indicar que, los entrenamientos serán por dos o tres horas a escoger dentro de este horario)

Por parte de la UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, se compromete a brindarnos apoyo con la compra de uniformes y material deportivo, como se realizó anteriormente.

Que, a través del Oficio N° 508-VR.ACAD.-UNP-2024, del 09.Mar.2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, devuelve a la Secretaria General para solicitarle adjuntar la propuesta de convenio, a fin de ser evaluado por los miembros de la comisión de convenios.

Que, con Oficio N° 0198-URDUNP-2024, del 29.Abr.2024, el Jefe de la Unidad de Recreación y Deportes, hace llegar 02 ejemplares en original de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Antenor Orrego y la Universidad Nacional de Piura, para ceder uso del Aula Tangarara, con fines deportivos.

Que, a través del Oficio N° 763-VR.ACAD.-UNP-2024, del 08.May.2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la **Propuesta de CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA DAR EN USO EL AULA DEPORTIVA TANGARARA**, para su revisión y determinación;

Que, mediante Informe N° 571-2024-OCAJ-UNP, de fecha 09.May.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) Se declare PROCEDENTE la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Privada



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-CU-2025
Piura, 12 de febrero del 2025

Antenor Orrego para dar en uso el Aula Deportiva Tangarará, por cuanto, dicho convenio se ajusta a los fines de nuestra casa superior de estudios, contribuyendo con el desarrollo del deporte, además, porque se están transfiriendo bienes (indumentaria) a favor de nuestra casa superior de estudios, tal como lo regula el art. 387 del Estatuto de la UNP.

- 
- b) Se REMITAN los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.
 - c) Se ELEVE el presente expediente a Consejo Universitario para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones y autorice al Sr. Rector la firma de los mismos.
 - d) Posterior a ello, el Sr. Rector deberá suscribir las propuestas de los Convenios que nos ocupan, en su calidad de Titular del Pliego, en representación de la UNP



Que, con Oficio N° 217-OCRI-UNP-2024 de fecha 14.may.2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, indicando que el expediente debe ser derivado al Instituto de Deportes para su opinión; así mismo, recomienda, revisar la parte final del punto 1.3, por cuanto se genera una imprecisión verbal. El título del convenio debe ser convenio de sesión en uso.

Que, conforme al Oficio N° 383-VRI-UNP-2024, de fecha 17.May.2024, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, opina por la **procedencia** de la suscripción del convenio en mención, indicando que se sumarán esfuerzos entre ambas instituciones en el nivel educativo y se trabaja dentro de las normas legales y reglamentos respectivos.



Que, con Informe N° 772-2024-OPyPTO-UNP de fecha 20.May.2024, la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, **concluye y recomienda textualmente:**

- 1. Se concluye que la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Antenor Orrego y la Universidad Nacional de Piura **PRESENTA PERJUICIO ECONÓMICO**, tal como se indica en los numerales 2.5 y 2.6 del presente.
- 2. Por lo tanto, la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Antenor Orrego y la Universidad Nacional de Piura, **se declara NO PROCEDENTE**, para consideración en la Comisión de Convenios.



Que, mediante Oficio N° 1086-VR.ACAD-UNP-2024, de 17.Jun.2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 17/06/2024, vista la propuesta de convenio se acordó, **“Declarar IMPROCEDENTE la propuesta CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA DAR EN USO EL AULA DEPORTIVA TANGARARA**, y que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.



Que, conforme al Oficio N° 419-R-UNP-2025, de fecha 03.Feb.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente de propuesta de Convenio De Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Privada Antenor Orrego y la Universidad Nacional de Piura, para dar en uso el Aula Deportiva Tangarara, para que se sirva agendarlo en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”*.



Que, conforme al **Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

“Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-CU-2025 Piura, 12 de febrero del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

“Artículo 1°: AUTORIZAR, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.

(...)”.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”*.

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 01** del 12.Feb.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la propuesta del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA DAR EN USO EL AULA DEPORTIVA TANGARARA**; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI.OPYPPTO,OCAJ.INT(UPAO),ARCHIVO

09 copias

VAGV/Fora



Abg. Vayessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIÁ
RECTOR (e)